

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: verbal resolución de contrato

Demandante: Edelmira peña viuda de garcia

Demandado: israel mernudez martin y jhonatan Israel bermudez garcia

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00076-00.

Acorde con el artículo 17 del código general del proceso numeral 1 ". 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa." en concordancia con el artículo 25 del CGP numeral 19 " Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv).."

Así las cosas, se revisan la pruebas aportadas en la que carece la prueba de la diligencia de conciliación entre la demandante y los demandados se encuentra incompleta el acta correspondiente.

Como quiera que se pretende requiere el monto de la indemnización que se pretenda acorde al articulo 206 del ibidem .

Acorde con el articulo 90 del Estatuto general del proceso " Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley." Por lo tanto se tiene el termino de 5 días para subsanar como es allegar la acta de conciliación de las partes de forma completa.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



2

El Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, **RESUELVE**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla.

TERCERO: se tiene que quienes promueven el presente proceso de verbal de resolución de promesa de compraventa de derechos herenciales PEDRO JOSE RUIZ CALDERON como apoderado de la señora EDELMIRA PEÑA VIUDA DE GARCIA. Email: pedroelgrande239@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

ESTADO: No. 69 de hoy _17 AGOSTO de 2021_.

SECRETARIA.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>